

## Consejería de Economía y Hacienda

**1289 Resolución de 27 de enero de 2000, de la Intervención General, por la que se aprueba el modelo de informe de fiscalización limitada previa, establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, en aplicación del artículo 84.5 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.**

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 84.5 que el Consejo de Gobierno podrá acordar que la intervención previa en cada Consejería u Organismo Autónomo Administrativo, se limite a la comprobación de los extremos que cita la Ley más aquellos extremos que determine.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, se da aplicación a lo previsto en el citado artículo 84.5 de la Ley de Hacienda, estableciendo la fiscalización limitada previa para las obligaciones o gastos incluidos en el citado acuerdo, comprobándose los extremos que se citan en el mismo.

Con el fin de homogeneizar las actuaciones relacionadas con la fiscalización limitada previa, así como facilitar el control financiero que se lleva a cabo con posterioridad a la realización del gasto, es necesario establecer un modelo de informe de fiscalización limitada y regular su operatoria, por todo ello,

RESUELVO:

### Artículo 1.

a) El informe de fiscalización limitada previa que elaboren los Interventores Delegados de las Consejerías y Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Administración Regional, cuando efectúen la fiscalización limitada previa de obligaciones y gastos incluidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, en aplicación de lo previsto en el artículo 84.5 de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, se ajustará al modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución.

b) Para la elaboración del informe citado en el apartado anterior se utilizará el programa, diseñado al efecto, denominado módulo de fiscalización limitada previa, que estará accesible a través de una opción en la aplicación DUNE.

### Artículo 2.

a) El informe previsto en el artículo 1.a) se considerará definitivo cuando sea validado por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo Autónomo Administrativo, imprimiéndose en este caso con la firma electrónica del Interventor actuante y la fecha de validación en todas sus páginas.

b) Cuando el informe fiscal sea favorable, una vez validado, el Interventor Delegado podrá optar por no adjuntarlo al expediente informado. En este caso, la propuesta de acto, documento o expediente, sobre el que se haya realizado la función interventora, será sellada con el contenido siguiente:

### INTERVENCIÓN DELEGADA

**Expediente sujeto a fiscalización limitada previa  
(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999)**

### INTERVENIDO Y CONFORME SEGÚN INFORME NÚMERO —————

#### El INTERVENTOR DELEGADO

Fdo.: —————

Si por el contrario optase por adjuntarlo al expediente intervenido, la propuesta de acto, documento o expediente, será sellada con el contenido siguiente:

### INTERVENCIÓN DELEGADA

**Expediente sujeto a fiscalización limitada previa  
(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999)**

### INTERVENIDO SEGÚN INFORME NÚMERO —————

c) Cuando el informe fiscal sea desfavorable o siendo favorable se realicen observaciones complementarias, una vez validado, se adjuntará de forma obligatoria al expediente intervenido, indicando los apartados reparados, en su caso, o las observaciones complementarias y la propuesta de acto, documento o expediente, será sellada con la leyenda prevista en el párrafo segundo del apartado b), cuando se opta por adjuntar el informe fiscal.

### Artículo 3.

La Intervención General establecerá las medidas necesarias para la implantación del módulo de fiscalización limitada previa.

### Disposición transitoria

Hasta que el modulo de fiscalización limitada previa esté disponible, en las Intervenciones Delegadas, para la realización de informes de fiscalización limitada previa, se utilizarán los modelos de Word, que se encuentran en intranet, en la dirección siguiente: <http://rica.carm.es/chac/interleg/funcinte.htm>. Los informes emitidos en virtud de esta Disposición Transitoria, habrán de ser introducidos en el módulo de fiscalización limitada previa, cuando el mismo esté habilitado.

### Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de enero de 2000.—El Interventor General, Juan Antonio Solera Villena.

Sres. Viceinterventor, Jefes de Servicio de la Intervención General e Interventores Delegados.